

Neiva,

Señora
NORMA CONSTANZA CIFUENTES BARRERA
Email andresfvcmb@gmail.com

asunto: notificación por medio electrónico de la resolución No. **L 2795** de **02 SEP 2024**, referente de la concesión de aguas superficiales fuente reglamentada

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: Cbahamon
Profesional Especializado SRCA

Concesión de aguas superficiales

Sede Principal

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

RESOLUCIÓN No.:

L 2795

02 SEP 2024

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 3946 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2021 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE RÍO TUNE, LA GUAGUA Y SUS PRINCIPALES TRIBUTARIOS

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022, 864 de 2024 Y,

CONSIDERANDO

Mediante la resolución No. 3946 de 30 de diciembre de 2021 por la cual se reglamenta los usos y aprovechamientos de las aguas superficiales de uso público – Rio Tune, quebrada la Guagua y sus principales tributarios entre esos la Quebrada Nilo, que discurren por los municipios de Teruel y Palermo, en el departamento del Huila.

Se concede 164 usuarios del recurso hídrico otorgando caudales de 945.09 Lps en época de estiaje (verano) y 1435.82 Lps en épocas de invierno (Lluvia). Para La Quebrada Nilo (Tramo I) 43,86 Lps en verano y 15,39 Lps en invierno y el (Tramo II) 255,94 Lps en verano 260,94 Lps en invierno.

"(..) El cauce hídrico del rio Tune, quebrada La Guagua y sus principales tributarios se localizan a lo largo de la zona rural de los municipios de Teruel y Palermo, así como el casco urbano de Palermo en el municipio del Huila. El 27% se ubica en el municipio de Teruel y el restante 73% en el municipio de Palermo. Sus límites geográficos son: Al norte con los municipios de Santa María y Palermo, al este con el municipio de Teruel, al sur con el municipio de Yaguará y al oeste nuevamente con el municipio de Palermo.

El área de la subcuenca ocupa una extensión aproximadamente de 234.72 Km². Su fuente hidrica nace en las estribaciones de la Cordillera oriental. Territorio del municipio de Teruel sobre los 1000 m.s.n.m. específicamente en la vereda Cajuchal y luego de recorrer aproximadamente 30 Km de Sur a Noroeste, pasando por la cabecera de Palermo, desemboca sus aguas en la margen derecha del rio Bache a una altura de 550 m.sn.m. El Rio Tune nace sobre las coordenadas 837362.56E y 794960.96N en el municipio de Teruel y desemboca sobre las coordenadas 850276.24E y 813597.75N. Sobre la margen derecha del rio Bache. La Quebrada Nilo se encuentra en la Vereda Nilo con coordenadas desembocadura X: 841702.63 y Y: 808043.77.

En el caso de la quebrada Nilo en su parte media alta la demanda hídrica consume menos del 10% de la oferta categorizándose así la demanda como muy baja (...)"



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

está localizado en la Vereda Nilo, y hace parte de las zonificaciones ambientales ZMIUAC; Zona de Manejo Integrado Uso Agropecuario Conservacionista. Con las siguientes características de uso:

Capacidad de uso: Clase IV sec; Tierras Planas a moderadamente onduladas en clima cálido seco y muy seco, limitantes de uso las deficientes precipitaciones, la presencia de sales y la susceptibilidad a la erosión, pueden ser aptas para ganadería extensiva y cultivos.

Aptitud de uso: A3/N; Tierras con marginal aptitud a no aptas condicionalmente para actividades agropecuarias aptas para pastos bosques y conservación.

Igualmente, una vez consultado el estudio denominado "identificación de ecosistemas estratégicos para la conservación y uso sostenible en el municipio de Palermo, mediante criterios construidos de manera participativa" el cual hace parte integral de la revisión y ajustes del citado EOT, se pudo establecer que el predio señalado anteriormente NO hace parte de los predios allí identificados para la conservación y protección ambiental" (...).

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, es competente para otorgar esta clase de permiso ambiental, de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993. La Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, analizo y evaluó la información presentada por la persona natural NORMA CONSTANZA CIFUENTES BARRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.158.001 expedida en Neiva - Huila, da inicio al trámite.

Con radicado CAM No. 2024- S 8685 del 05 de abril de 2024, se notifica del Auto de Inicio de trámite a la señora NORMA CONSTANZA CIFUENTES BARRERA, bajo el expediente PCA-00128-24. Con radicado CAM No. 2024-E 8519 del 18 de marzo del 2024, antes mencionado, se ha llegó el comprobante de pago, por el valor solicitado donde se cancelan los costos de evaluación. Mediante oficio CAM No. 2024-S 8686 del 05 de abril de 2024 se remitió la fijación del aviso al municipio de Palermo - Huila. De acuerdo al aviso de publicación en cartelera de la CAM, no se presentó ninguna oposición a la presente solicitud.

Con radicado CAM No. 2024-E 12315 del 25 de abril de 2024, se notifica que entre los días 06 de abril del 2024 y 18 de abril del 2024, quedo debidamente fijado y desfijado en el despacho de la secretaria de Gobierno del Municipio de Palermo Huila, lugar público y visible para toda la comunidad, al igual que en la página oficial de la Alcaldía, el aviso para el proceso de permiso de concesión de aguas superficiales, de la fuente hídrica denominada Quebrada Nilo para ser destinada a uso agrícola y pecuario, en beneficio del predio "Lote La Morada del Viento" de la vereda Nilo, jurisdicción del Municipio de Palermo.

El 30 de abril de 2024, contratistas de la DTN, se desplazaron hasta el predio "La Morada del Viento" en compañía del señor Andrés Felipe Vargas Cifuentes, hijo de la solicitante.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

Donde verificaron información suministrada en la documentación adjuntada en la solicitud de concesión; *"Punto de captación con coordenadas 839219E 807584N, sobre la fuente hídrica denominada Quebrada Nilo, en donde actualmente se encuentra geolocalizada y autorizada la Décima Derivación Segunda Derecha que es el punto de captación de los usuarios que actualmente se encuentran activos y con un caudal concesionado a través de Resolución CAM No. 3946 del 30 de diciembre del 2021 que reglamento las agua del Rio Tune, Quebrada La Guagua y sus principales tributarios. La derivación de agua es realizada a través de la margen derecha de la Quebrada Nilo, en donde se encuentra una estructura en concreto con compuerta controlada por válvula, la cual permite el paso del recurso hídrico a través de un canal en tierra a todos los usuarios beneficiados sobre dicha derivación. El agua realiza un recorrido hasta pasar por cercanías del predio Lote La Morada del Viento, en donde sobre las coordenadas planas 840013E 807248N se proyecta la instalación de mangueras y un bombeo, que realizaran el impulso necesario para distribuir el recurso hídrico a las actividades agrícolas y pecuarias solicitadas"*.

Bajo número de memorando 1023 – 2024 el 12 de junio de 2024, la Dirección Territorial Norte DTN, remite a la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 1146, donde se destaca que: La propietaria del predio denominado "Lote La Morada Del Viento" solicita ser nueva usuaria de la Quebrada Nilo a través de la Décima Derivación Segunda Derecha (10D2D), ubicada en el punto de coordenadas ya mencionado y establecido a través de la Resolución CAM No. 3946 del 30 de diciembre del 2021 que reglamento las agua del Rio Tune, Quebrada La Guagua y sus principales tributarios. No obstante, se aclara que la presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil".

El predio denominado Lote La Morada del Viento según información recopilada en campo por parte de la DTN, se encuentra ubicado en las coordenadas planas origen Bogotá 839925E 807209N en la vereda Nilo jurisdicción del municipio de Palermo (Huila), tienen una extensión de 20 Has con 7.461 M2, identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-249211. Durante la visita se logró evidenciar que la zona del predio a beneficiar solo posee cabezas de ganado y se encuentra en adecuaciones las parcelas de pastos para la instalación del sistema de distribución del recurso hídrico en estas (...).

(...) Evaluando los documentos aportados por la persona natural NORMA CONSTANZA CIFUENTES BARRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.158.001 expedida en Neiva - Huila, y de acuerdo a la visita técnica realizada al sitio de interés, se considera técnicamente viable otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica denominada Quebrada Nilo en el punto de coordenadas planas 839219E 807584N, con un caudal directo de 5,34 L/s para uso agrícola y pecuario en beneficio del predio denominado La Morada del Viento, identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-249211 ubicado en la vereda Nilo jurisdicción del municipio de Palermo (Huila).

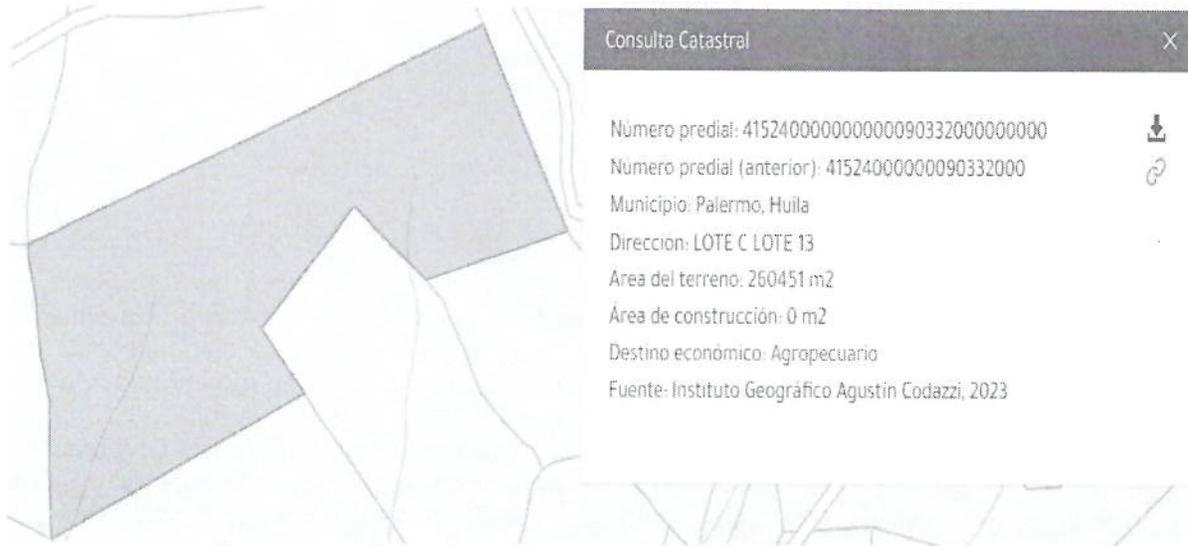


Imagen 1. Ubicación predial. Predio Lote La Morada del Viento.
Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2022.



Imagen 2. Ubicación geográfica del punto de captación.
Fuente: Google Earth

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Captación: 839219E 807584N. ✓
 Vereda: Nilo
 Municipio: Palermo - Huila
 Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)
 Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (1)
 Subzona Hidrográfica: Río Bache (12)
 Nivel Subsiguiente: Río Tune (09)
 SubCuenca: El Nilo (0200)

Distribución: Es de aclarar que, aunque el usuario describe a través del formulario de solicitud un caudal de 5,34 L/s para el riego de 18 Has de pastos y consumo de agua de 12 cabezas de ganado, este será otorgado teniendo en cuenta la disponibilidad del recurso de la fuente hídrica objeto de solicitud y los módulos de consumo establecidos en la Resolución CAM No. 3946 del 30 de diciembre de 2021 que reglamento las agua del Río Tune, Quebrada La Guagua y sus principales tributarios expedida por la Corporación. Por tal motivo el caudal se ajusta a estas especificaciones ya establecidas y a las necesidades del usuario, otorgando un caudal sobre un área de riego específico y sus demás usos, de esta manera se autoriza un riego sectorizado en parcelas de 4.45 Has de pastos ya que el total de Has disponibles no son regadas al mismo tiempo, además de que el usuario proyecta el riego por aspersión y uso de sistemas de almacenamiento, logrando un ahorro en el consumo del agua. Del mismo modo se aclara que el caudal se otorgara en base al caudal disponible que se obtenga de esta fuente hídrica, realizando la respectiva resta del 25 % del caudal ecológico que se debe dejar en la fuente, de conformidad con la Resolución 865 del 2004. – Artículo 3.4.2 Reducción de caudal ecológico.

El cálculo del caudal requerido para la presente concesión, considera el módulo de consumo de agua para el riego de pastos y pecuario definido en la Resolución N° 3946 del 30 diciembre de 2021, por medio de la cual se reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas del Río Tune y sus principales tributarios que incluye la Quebrada Nilo. Por tanto, se tiene un caudal total de 5.34 Lps para el riego sectorizado en parcelas de 4,45 hectáreas de pasto, cuyo módulo de consumo corresponde a 1,20 L/seg*Ha y 12 cabezas de ganado, cuyo módulo de consumo 0.0005787 L/seg*Cab como se muestra a continuación:

PREDIO	USOS	CANTIDAD	MODULO DE CONSUMO	Q. (LPS)
Lote La Morada del Viento	Pastos	4.45 Ha	1,20 L/seg*Ha	5.34
	Cabezas de Ganado	12 Cab	0.0005787 L/seg*Cab	0.0069
CAUDAL TOTAL				5.34

El caudal remanente de la Quebrada Nilo en el tramo 2 donde se ubica la captación de agua correspondiente al presente trámite, es de 42,71 LPS para verano y 957,98 LPS para invierno; hasta el momento no se presentan resoluciones de modificación (concesiones o cancelaciones u otras) de la reglamentación que modifiquen este

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

remanente. Lo anterior implica que existe disponibilidad de caudal para atender las necesidades hídricas para este trámite de concesión de aguas.

El caudal se otorga teniendo las siguientes consideraciones:

- Existe un remanente de 42,71 LPS para verano y 957,98 LPS para invierno.
- Se hace la aclaración en la solicitud que las 18 Has riego serian sectorizadas en parcelas de 4.45 Has de pastos ya que el total de Has disponibles no son regadas al mismo tiempo, además de que el usuario proyecta el riego por aspersión y uso de sistemas de almacenamiento, logrando un ahorro en el consumo del agua.
- Se tiene una restricción para esta zona de la Quebrada Nilo, donde se (...) *determina que en épocas de verano (junio, julio, agosto, septiembre y octubre) se otorga un caudal máximo de 14.00 LPS, debido a que en verano la disponibilidad no es suficiente para atender la totalidad de área solicitada por los usuarios, por tanto, el uso se ajusta a dicha disponibilidad (...)*. Por lo anterior el caudal otorgado no estaría infringiendo dicha restricción.

ÁREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS

Nombre del predio	Área (has)	Coordenadas	Matricula Inmobiliaria	Nombre del predio
Lote La Moradadel Viento	20 Has con 7.461 M2	839925E 807209N	No. 200-249211	Lote La Moradadel Viento

Determinantes ambientales: la captación como el predio, no se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

• EVALUACION DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE DE AHORRO DEL AGUA "PUEAA"

La resolución No. 3946 del 30 diciembre de 2021 específicamente en el Artículo segundo en el párrafo 1 establece que (...) *Todas las personas y/o jurídicas que hagan uso de las aguas de estas corrientes hídricas, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018 (...)*. Para la presentación del PUEAA – Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Se evalúa el correspondiente Programa de Uso Eficiente de Ahorro del Agua "PUEAA" No simplificado enviado por el solicitante a través del radicado CAM No. 2024-E 8519 del 18 de marzo del 2024, determinando que es viable su aprobación para su oportuna ejecución, del mismo modo se aclara que este será objeto de seguimientos según la información que se suministró en el debido formato.

REQUERIMIENTOS	ELABORÓ	OBSERVACIONES
----------------	---------	---------------



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

	SI	NO	
Información del(os) Usuario(s) de la Concesión de Agua	X		Cumple con la información requerida
Información general (Numeral 1. Art. 2 Resolución 1257/2018)	X		Cumple con la información requerida
Diagnóstico	X		Cumple con la información requerida
Línea base de oferta de agua	X		Cumple con la información requerida
Línea base de demanda de agua	X		Cumple con la información requerida
Diagrama del Sistema y sus componentes (imagen) *Revisar Guía MADS numeral 6.2	X		Cumple con la información requerida
Pérdidas por componente en el sistema	X		Cumple con la información requerida
Descripción del Balance del Sistema	X		Cumple con la información requerida
Identificar las acciones desarrolladas para el ahorro en el uso del agua	X		Cumple con la información requerida

El Decreto 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

“ARTICULO 2.2.3.2.2.7. Objeto ilícito y nulidad. Hay objeto ilícito en la enajenación de las aguas de uso público. Sobre ellas no puede constituirse derechos independientes del fondo para cuyo beneficio se deriven. Por lo tanto, es nula toda acción o transacción hecha por propietarios de fundos en los cuales existan o por los cuales corran aguas de dominio público o se beneficien de ellas, en cuanto incluyan tales aguas para el acto o negocio de cesión o transferencia de dominio. Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto - Ley 2811 de 1974”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas”.

Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos”.

“ARTICULO 2.2.9.6.1.4 Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización”

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 13 de agosto de 2024, se permite conceptuar:

(...)

Es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución N° 3946 del 30 diciembre de 2021, para otorgar concesión de agua superficial de la Quebrada Nilo, en las coordenadas 839219E 807584N, a nombre de la señora **NORMA CONSTANZA CIFUENTES BARRERA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.158.001, expedida en el municipio de Neiva – Huila, con dirección de notificación Carrera 31 No. 51 – 60 Torre 3 Apto 806, teléfono de contacto 3214834687 – 3115905441 y correo electrónico andresfvcmb@gmail.com; **en cantidad de 5.34 Lps**, para uso agrícola (riego sectorizado de parcelas de 4,45 Has de pastos rotativo) y para uso pecuario (12 Cabezas de ganado) en beneficio del predio rural denominado **"Lote La Morada del Viento"** identificado con matrícula inmobiliaria No.200-249211 localizado en la vereda "Nilo" del municipio de Palermo (Huila), asignado de acuerdo a la localización que posea el interesado.

(...)

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, 864 de 2024 acogiendo el concepto técnico de fecha 13 de agosto de 2024 emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución N° 3946 del 30 diciembre de 2021, para otorgar concesión de agua superficial de la Quebrada Nilo, en las coordenadas 839219E 807584N, a nombre de la señora **NORMA CONSTANZA CIFUENTES BARRERA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.158.001, expedida en el municipio de Neiva – Huila, **en cantidad de 5.34 Lps**, para uso agrícola (riego sectorizado de parcelas de 4,45 Has de pastos rotativo) y para uso pecuario (12 Cabezas de ganado) en beneficio del predio rural denominado "**Lote La Morada del Viento**" identificado con matrícula inmobiliaria No.200-249211 localizado en la vereda "Nilo" del municipio de Palermo Huila), asignado de acuerdo a la localización que posea el interesado de la siguiente manera:

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES QUEBRADA NILO									
CÓDIGO PREDIO	NOMBRE PREDIO	TITULAR DE LA CONCESIÓN DE AGUAS	AREA PREDIO (Ha)	USO AGRICOLA (Has)		USO PECUARIO		CAUDAL ASIGNADO (Lps)	
				Cultivos Transitorios		ABREVADEROS PARA GANADO (# De Cabezas de Ganado)			
				Pastos y Jardines		Vacuno / Bobino			
				Verano	Invierno	Verano	Invierno	Verano	Invierno
(10D2D) Décima Derivación Segunda Derecha - coordenadas 839219E 807584N									
5Da2D	Lote La Morada del Viento	Norma Constanza Cifuentes Barrera	20	4,45	4,45	12	12	5,34	5,34

ARTICULO SEGUNDO El presente permiso está sujeto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la Resolución CAM No. 3946 del 30 diciembre de 2021 por la cual se reglamentó los usos y aprovechamiento de las aguas Rio Tune, quebrada la Guagua y sus principales tributarios entre esos la Quebrada Nilo.

ARTICULO TERCERO: Se aprueba el Programa de Uso Eficiente de Ahorro de Agua - PUEAA " No.Simplificado", presentado por la señora **NORMA CONSTANZA CIFUENTES BARRERA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.158.001, expedida en el municipio de Neiva – Huila, quien queda obligada a dar estricto cumplimiento a los programas formulados, cronograma y actividades que se relacionan a continuación, las cuales están detalladas en los documentos allegados dentro del trámite y pueden ser consultados en el expediente que motivó la presente providencia; dando cumplimiento a la Ley 373 de 1997, Decreto 1076 de 2015, Decreto 1090 de 2018 y Resolución 1257 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico.





RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

4.1.3. Instalación, mantenimiento infraestructura , calibración, renovación de medidores de consumo, entre otros				APLICA	SI: X	NO	Observación						
Descripción del Proyecto:		Nombre del proyecto:		INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO									
Descripción del Proyecto:		Objeto del proyecto:		RIEGO DE PASTO EN POTREROS Y BEBEDEROS DE AGUA PARA EL GANADO EN EL PREDIO DENOMINADO LA MORADA DEL VIENTO									
Descripción del Proyecto:		Actor(es)/ Responsable(s):		NORMA CONSTANZA CIFUENTES BARRERA									
Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5	
				Meta proyectada	Presupuesto (\$)	Meta proyectada	Presupuesto (\$)	Meta proyectada	Presupuesto (\$)	Meta proyectada	Presupuesto (\$)	Meta proyectada	Presupuesto (\$)
INSTALACION DE MANGUERA DE 3 PULGADAS CALIBRE 4	MANGUERA DE 3 PULGADAS CALIBRE 4 COMO CONDUCCION DEL AGUA	No.	15 de abril	INFRAESTRUCTURA EN TUBERIA PVC PARA EL CONTROL EFICIENTE DEL AGUA.	\$ 550.000								
MANTENIMIENTO DE MANGUERA ENTERRADA	INSPECCION DE MANGUERA Y CAMBIO SI PRESENTA GRIETAS.	No.	5	MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA	\$ 50.000	MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA	\$ 50.000	MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA	\$ 50.000	MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA	\$ 50.000	MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA	\$ 50.000
Costo Total del Proyecto:		\$ 800.000,00		Costo total del proyecto en SMMLV		\$ 880,00							
Seguimiento/Método de verificación (Registro fotográfico, Indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros soportes)		El seguimiento se realizara mediante registro fotográfico, registros de mantenimiento, y facturas.											



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

4.1.5. Identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de reducción				APLICA	SI: <input checked="" type="checkbox"/>	NO	Observación						
Descripción del Proyecto:				Nombre del proyecto:				MANTENIMIENTO					
				Objeto del proyecto:				INSPECCION DE MANGUERA DISTRIBUIDORA Y RECOLECTORA DE AGUA.					
				Actor(es)/Responsable(s)				NORMA CONSTANZA CIFUENTES BARRERA					
Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5	
				Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)
REPARACION DE FUGAS	FUGAS REPARADAS.	Nº	5	MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA	\$ 10.000,00	MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA	\$ 10.000,00	MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA	\$ 10.000,00	MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA	\$ 10.000,00	MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA	\$ 10.000,00
MANTENIMIENTO Y TRATAMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE MALESAS DE REDES	MANTENIMIENTOS REALIZADOS	Nº	5	MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA	\$ -	MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA	\$ -	MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA	\$ -	MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA	\$ -	MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA	\$ -
Costo Total del Proyecto:			\$ 50.000,00	Costo total del proyecto en SMMLV			\$ u.u.u						
Seguimiento/Método de verificación				El seguimiento se realizará mediante registro fotográfico, registros de mantenimiento, y facturas.									

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

COSTO TOTAL DEL PUEAA	\$ 850,000.00	Costo total del PUEAA en SMMIV	\$ 0.94
-----------------------	---------------	--------------------------------	---------

Firma: Normo C. Cifuentes B.
Nombre Usuario y/o Representante legal

* Las actividades planteadas en cada línea de proyecto son ejemplos, por lo que se deben revisar su aplicación e incluir las actividades que atiendan las necesidades identificadas en el diagnóstico en función del uso eficiente y ahorro del agua e incluir nuevos programas que se consideren necesarios y que no se encuentren dentro de estas categorías.

* Se recomienda revisar la caja de herramientas "Acciones Orientadoras Uso Eficiente Ahorro Agua" y anexos de la Guía PUEAA del Ministerio de Ambiente donde se ilustran ejemplos de actividades para el Uso eficiente y Ahorro del Agua para cada Sector.

ARTICULO CUARTO: El término de duración del PUEAA es de cinco años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Éste PUEAA deberá ser actualizado de manera quinquenal (cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del PUEAA.

ARTICULO QUINTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO SEXTO: El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTICULO SEPTIMO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará la gestiona el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO OCTAVO: El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO NOVENO: El peticionario deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor a 60 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que otorga el permiso, los planos y diseños de las obras de control, que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015 y la Resolución No. N° 3946 del 30 diciembre de 2021.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

ARTICULO DECIMO: El concesionario deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el decreto 1076 DE 2015, donde se establece una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Se realizará una visita anual de seguimiento durante la vigencia del permiso de concesión de aguas en donde se verificará el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo que otorga el permiso ambiental y se verificará el acatamiento de las actividades consignadas en el respectivo PUEAA aprobado.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles; la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, conforme al Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Una vez notificado el interesado de la concesión de aguas, se deberá reportar a la Secretaría General de la CAM para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: notificar en los términos de la ley 1437 de 2011 el contenido de la presente resolución a la señora **NORMA CONSTANZA CIFUENTES BARRERA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.158.001, expedida en el municipio de Neiva – Huila, correo electrónico andresfvcmb@gmail.com, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el Diario Oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Cbahamon.
Profesional Especializado SRCA
Exp: PCA - 00128-2024.



